



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2021-00214-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. Nit. 860.050.750-1
DEMANDADA: INGRID MARÍA BARROS SARABIA

Señora Jueza, a su despacho la presente solicitud que correspondió a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial. Sírvasse proveer. Barranquilla, mayo 7 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se observa que la entidad BANCO GNB SUDAMERIS S.A., mediante apoderado judicial, ha presentado demanda ejecutiva singular de menor cuantía contra INGRID MARÍA BARROS SARABIA.

No obstante, advierte el despacho que la demanda adolece del siguiente defecto que debe ser subsanado para poder admitirla:

El poder aportado no se ajusta a lo estipulado en el artículo 74 del Código General del Proceso debido a que no tiene constancia de presentación personal, ni a lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020 por cuanto no se acredita que el poder fue otorgado mediante mensaje de datos remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales del poderdante, a la dirección de correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados.

En virtud de lo anterior y señalada con precisión la falencia de que adolece la demanda, se declarará inadmisibile y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda, por los motivos consignados.
2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.
3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA
JDAD

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 213a83070c515a1659016b556315fd8e580a0cf6fcae17cfbbc1132cb5d14291
Documento generado en 07/05/2021 06:41:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>